



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE SEGURIDAD DE PRESAS, EMBALSES Y BALSAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1. FICHA RESUMEN

Órgano impulsor: Dirección General del Agua.

Consejería proponente: Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Título de la norma: Decreto nº /2018, de ... de ..., por el que se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Fecha: Noviembre de 2018

Oportunidad y motivación técnica:

Resulta oportuna la creación del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 363 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico –RDPH en adelante- aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que establece que las Comunidades Autónomas deberán crear un registro de seguridad en el que se inscribirán las presas, embalses y balsas que sean de su competencia y que superen los límites establecidos en dicho RDPH.

Situación que se regula:

La norma regulará lo dispuesto por el artículo 363 del RDPH, en el que se indica que *«la administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses creará un Registro de Seguridad de Presas y Embalses, en el que inscribirán todas las presas y embalses de su competencia que superen los límites establecidos en el artículo 367.1»*. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido RDPH establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas a los diques de cierre de las balsas.

Finalidad del proyecto:

Creación de un Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, en el que se inscribirán las infraestructuras que sean competencia de la CARM, en cumplimiento de lo ordenado por el RDPH.



Novedades introducidas:

La norma no recoge temas regulados con anterioridad en la CARM.

Motivación y análisis jurídico:

Mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el RDPH, se incorpora a éste el título VII, sobre la seguridad de presas, embalses y balsas.

Con esta modificación, el artículo 360.2 del RDPH atribuye a las comunidades autónomas la designación de los órganos competentes en materia de seguridad de presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico -DPH en adelante- cuya gestión les corresponda, y en todo caso, en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido Reglamento establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas los diques de cierre de las balsas.

En este sentido, el Decreto de la CARM nº 338/2009, de 16 de octubre, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, designó a tal efecto a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, con, entre otras atribuciones, las de crear y gestionar el Registro de seguridad de presas, embalses y balsas; aprobar la clasificación de dichas infraestructuras y aprobar las normas de explotación de las mismas.

Por otro lado, la norma propuesta es una disposición de carácter general (reglamento), y por tanto deberá adoptar la forma de Decreto.

Tipo de norma: Decreto

Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

El artículo 360 del RDPH, atribuye a las comunidades autónomas las competencias en materia de seguridad de las presas, embalses y balsas, situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso, en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido Reglamento establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas los diques de cierre de las balsas.

Estructura y contenido de la norma:

El contenido de la norma se ajusta a lo dispuesto por el Título VII del RDPH.

Formalmente, el proyecto de Decreto se compone de diez artículos, tres disposiciones



transitorias y una disposición final, con el siguiente detalle:

- Artículo 1. Creación del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.
- Artículo 2. Naturaleza del Registro.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Ámbito de aplicación.
- Artículo 5. Obligaciones de los titulares.
- Artículo 6. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Artículo 7. Contenido del Registro.
- Artículo 8. Procedimiento para solicitar la clasificación e inscripción en el registro.
- Artículo 9. Resolución.
- Artículo 10. Régimen sancionador.

Disposición transitoria primera. Plazo para solicitar la clasificación y registro de presas, embalses y balsas construidas o en construcción a la entrada en vigor del registro.

Disposición transitoria segunda. Registro de presas, embalses y balsas clasificadas con anterioridad.

Disposición transitoria tercera. Convalidación con las Normas Técnicas de Seguridad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Guía de procedimientos:

El procedimiento administrativo se ha dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia con el código 2760

Normas cuya vigencia resulte afectada:

No existen disposiciones cuya vigencia resulte afectada.
La norma no tiene relación con el derecho comunitario.

Trámite de audiencia:

Durante la elaboración del proyecto de Reglamento, se ha dado audiencia a los agentes sociales interesados: comunidades de regantes; Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias -CAROPA-; Confederación Hidrográfica del Segura -CHS-; Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias; Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor; Federación de Municipios de la Región de Murcia; colegios profesionales de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Técnicos Agrícolas e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. También se dará audiencia al Consejo Asesor Regional del Agua.



Transcurrido el plazo de consulta de 15 días desde el día siguiente a la de publicación del anuncio, se han recibido alegaciones presentadas por los colegios profesionales de Ingenieros Agrónomos -COIARM- e Ingenieros Técnicos Agrícolas -COITARM-.

Información pública:

El proyecto de Reglamento se ha sometido también a información pública, dado que los potenciales destinatarios de la norma son un gran número de ciudadanos, en un ámbito en el que, aunque el asociacionismo es relevante, también se caracteriza por la titularidad individual. A tales efectos, se publicó un anuncio en el BORM en fecha 11 de junio de 2018 y se expuso para su consulta en el Portal de la Transparencia de la CARM, así como en la sede de la Dirección General del Agua. No se han producido alegaciones derivadas de la información pública.

Informes que deberán solicitarse:

Previamente a la aprobación del proyecto de decreto, se solicitarán los preceptivos informes al a los siguientes órganos:

- Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
- Dirección de los Servicios Jurídicos
- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos
- Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia

Informe de cargas administrativas:

La apertura del registro supondrá un incremento de la carga administrativa en la Dirección General del Agua, que vendrá determinada por el número de presas, embalses y balsas que precisan de clasificación y registro, y otros trámites derivados, así como por los recursos humanos y medios técnicos necesarios para ello.

Se estima que en la actualidad hay del orden de 3 000 balsas en la Región de Murcia que precisan clasificación e inscripción en el registro, así como de otros trámites derivados de la inscripción. No hay constancia de que existan en nuestra región presas y embalses que sean competencia de esta Comunidad Autónoma. A estas infraestructuras habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

Además, la puesta en marcha del Registro conllevará cargas administrativas en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, órgano competente en la aprobación de los Planes de Emergencia que determina el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, para las presas, embalses y balsas de categoría A ó B, de las cuales se estima a partir de los datos anteriores que existen unas 650 en la Región de Murcia.



A dichas infraestructuras habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

Informe de impacto presupuestario:

La norma tendrá repercusión presupuestaria, ya que implica gastos e ingresos.

Durante los tres primeros años, dada la necesidad de clasificar y registrar las balsas ya existentes se prevé un coste mayor, que asciende a 582.515,99 € por año.

Para el cuarto año y siguientes se prevé un coste de 316.028,22 € por año.

Además, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, la puesta en marcha del registro conllevará un impacto presupuestario en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, órgano competente en la aprobación de los Planes de Emergencia que determina el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, para las presas, embalses y balsas de categoría A ó B, de las que se estima existen unas 650 en la región, a las que habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

El impacto presupuestario en el citado departamento será consecuencia del empleo de los recursos humanos necesarios para la tramitación de los planes de emergencia.

Informe de impacto económico:

La norma que se pretende aprobar regula un régimen de autorización. En cualquier caso, no se refiere al acceso o al ejercicio de actividades económicas, de acuerdo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, ya que no recoge condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

No hay repercusiones directas en los ámbitos de la innovación, ni de los consumidores, ni tendrá efectos sobre la economía de otros estados.

No obstante, aunque esta norma no limita directamente la construcción de presas, embalses y balsas, puede producir un retraso relativo en su realización, particularmente en las balsas de riego.

En el ámbito laboral, se estima que la creación del registro generará 40 empleos directos en el sector privado durante los primeros dos años y 25 a partir del tercer año relacionados con las tareas técnicas de propuesta de clasificación y gestión asociada. Además, se prevé la creación de 13 empleos en el sector público, de los cuales diez estarán adscritos a la Dirección General del Agua, y los restantes tres en Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias



Informe de impacto por razón de género:

Se prevé un impacto nulo por razón de género.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, se incorpora al RDPH el título VII, sobre la seguridad de presas, embalses y balsas. Con esta modificación, el artículo 360.2 del RDPH atribuye a las comunidades autónomas la designación de los órganos competentes en materia de seguridad de presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso, en relación con las ubicadas fuera del DPH. También quedan incluidas en estas competencias las balsas, pues el referido Reglamento establece que, a los exclusivos efectos de seguridad contemplados en el mismo, han de entenderse como presas los diques de cierre de las balsas.

Por otro lado, el artículo 363 del RDPH ordena a la administración pública competente en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, la creación de un Registro de seguridad de presas, embalses y balsas, en el que se inscribirán todas las de su competencia que superen los 5 m de altura ó 100 000 m³ de capacidad de embalse, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir, en el que se anotarán las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

En este sentido, el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, designó a tal efecto a la dirección general que ejerza las competencias en materia de agua, con las atribuciones, entre otras, de creación y gestión del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, y de clasificación en función del riesgo derivado de su rotura o mal funcionamiento.

Mediante dicho decreto se designó también a la dirección general que ejerza las competencias en materia de protección civil, como el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, previo informe favorable preceptivo de la comisión correspondiente de Protección Civil.

Finalmente, el artículo 367 del RDPH establece que los titulares de presas, embalses y balsas que superen los 5 m de altura ó 100 000 m³ de capacidad de embalse, existentes, en construcción o que se vayan a construir, deberán solicitar su clasificación y registro, además de, entre otras obligaciones, en el caso de balsas clasificadas con anterioridad, la de comunicar cualquier modificación de la balsa o su entorno que pudiera alterar el nivel de seguridad.

Por consiguiente, en cumplimiento del mandato legal y en ejercicio de las competencias



atribuidas, es necesario reglamentar la organización y régimen del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CARM.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Sobre la competencia y el procedimiento para la aprobación de la norma

a) Sobre la competencia

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la misma la competencia exclusiva sobre:

«Artículo 10.

»Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las siguientes materias:

»[...]

»7. Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro de su territorio. [...]

»8. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas cuando discurran o se hallen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

»[...]

Por su parte, el RDPH, establece lo siguiente:

«Artículo 357. Definiciones.

»A los efectos de este título, se entenderá por:

»a) Presa: Estructura artificial que, limitando en todo o en parte el contorno de un recinto enclavado en el terreno, esté destinada al almacenamiento de agua dentro del mismo. A los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como tales las balsas de agua.

»[...]

»c) Balsa: Obra hidráulica consistente en una estructura artificial destinada al almacenamiento de agua situada fuera de un cauce y delimitada, total o parcialmente, por un dique de retención.

»[...]

»e) Embalse: Obra hidráulica consistente en un recinto artificial para el almacenamiento de agua limitado, en todo o en parte, por la presa. También puede referirse al conjunto de terreno, presa y agua almacenada, junto con todas las estructuras auxiliares relacionadas con estos elementos y con su funcionalidad.

»[...]

»Artículo 360. Competencias en materia de seguridad.

»1. La Administración General del Estado es competente en materia de seguridad en relación a las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, así como cuando constituyan



infraestructuras de interés general del Estado, siempre que le corresponda su explotación.

»2. Las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del dominio público hidráulico.

»3. La Administración General del Estado y la de las comunidades autónomas podrán celebrar convenios de colaboración en materia de seguridad de presas, balsas y embalses.

»Artículo 363. Registro de Seguridad de Presas y Embalses.

»1. La administración pública competente en materia de seguridad de presas y embalses creará un Registro de Seguridad de Presas y Embalses, en el que inscribirán todas las presas y embalses de su competencia que superen los límites establecidos en el artículo 367.1.

»El contenido mínimo de este Registro, en el ámbito de la Administración General del Estado, será establecido por el Ministro de Medio Ambiente mediante orden.

»2. En dicho Registro se anotarán, en todo caso, las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas y embalses, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

»3. A efectos estadísticos, cada una de las administraciones públicas competentes en materia de seguridad de presas y embalses remitirá anualmente al Ministerio de Medio Ambiente los datos de sus correspondientes registros para la elaboración y mantenimiento de un Registro Nacional de Seguridad de Presas y Embalses.”

A su vez, el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, establece lo siguiente:

«Artículo 2. Atribución de competencias a la Consejería que ejerza las competencias en materia de protección civil.

»La Dirección General competente en materia de protección civil, será el órgano competente para el ejercicio de las siguientes competencias:

»Aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, previo informe favorable preceptivo de la comisión correspondiente de protección civil.

»Artículo 3. Atribución de competencias a la Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua.

»1.- La Dirección General que ejerza las competencias en materia de agua, será el órgano competente para el ejercicio de las siguientes competencias:

»a) Aprobar la clasificación de las presas, embalses y balsas.

»b) Informar los proyectos, así como las circunstancias concretas que se presenten en el momento de proceder a un cambio o fase o etapa en la vida de la presa, embalse o balsa, o de producirse el otorgamiento o la renovación de la concesión.

»c) Inspeccionar la construcción de nuevas presas, embalses y balsas informando sobre el cumplimiento de los requisitos de seguridad exigidos en el proyecto.

»d) Aprobar las normas de explotación.

»e) Evaluar el contenido de las revisiones de seguridad y de los informes de seguridad.

»f) Establecer por razones de seguridad, condicionantes a la explotación ordinaria, y ordenar vaciados totales y parciales.

»g) Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que en materia de seguridad corresponden al titular de las presas, embalses y balsas, y en su caso, el ejercicio de la potestad sancionadora.

»h) Autorización y registro de entidades colaboradoras en materia de control de la



seguridad de presas, embalses y balsas.

»i) La creación y gestión del Registro de seguridad de presas y embalses.

»2.- La Dirección General competente en materia de agua remitirá a la Dirección General competente en materia de protección civil copia de la Resolución aprobatoria de la clasificación de la presa, embalse o balsa.

El Decreto nº 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, atribuye a la Dirección General del Agua las competencias y funciones en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas.

El Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, asigna al Servicio de Estudios y Planificación Hidrológica, perteneciente a la Dirección General del Agua, las competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

Luego corresponde a la CARM y, dentro de la misma, a la Dirección General del Agua la creación y gestión del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

b) Sobre el rango de la norma y el procedimiento para su aprobación

De conformidad con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la competencia para su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, al tratarse de un disposición de carácter general -reglamento-, y, conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debe adoptar la forma de decreto.

El procedimiento a seguir para la elaboración y tramitación es el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta norma, se ha sustanciado una consulta pública, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, así como de las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Para ello se ha publicado un anuncio en el BORM y se ha expuesto para su consulta en el Portal de Transparencia de la CARM, y en la sede de la Dirección General del Agua. Además, se ha dado trámite de audiencia a las siguientes organizaciones y colectivos interesados:



- Comunidades de regantes.
- Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA), a quienes corresponde la representación institucional, reivindicación y negociación en defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Colegios profesionales de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Técnicos Agrícolas e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Transcurrido el plazo de consulta de 15 días desde el día siguiente a la de publicación del anuncio, se han recibido alegaciones presentadas por los colegios profesionales de Ingenieros Agrónomos -COIARM- e Ingenieros Técnicos Agrícolas -COITARM-.

Las alegaciones del COIARM se refieren a la falta de precisión en las citas jurídicas del preámbulo, a la subestimación de del número de balsas clasificables y por tanto del impacto presupuestario y a la falta de justificación del importe de las tasas. Proponen además que se identifique y cuantifique el número real de las unidades a clasificar mediante herramientas de geoprocso y visitas a campo. A este respecto se han tomado las siguientes medidas:

- Se han revisado las citas jurídicas.
- Se ha solicitado informe al Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario -IMIDA-, a partir del cual se han recalculado las cargas administrativas.
- A partir del coste horario del personal que intervendrá en la gestión de los expedientes, y del tiempo estimado que cada puesto dedicará a un expediente de un tipo concreto se calcula el coste de gestión del expediente. Ese coste es el que se imputará a los promotores vía tasas. En esta versión de la MAIN se reflejan parte de los cálculos que se han realizado para la determinación de las tasas y del impacto presupuestario.
- La determinación de la carga de trabajo mediante visitas de campo para la elaboración del decreto es un trabajo desproporcionado y antieconómico y para el cual actualmente no existen medios personales y técnicos en la administración. Además, de realizarse supondría un grave retraso en la



aprobación de la norma. Por estos motivos se desestima esta opción.

Las alegaciones del COITARM señalan que la condición previa de clasificación e inscripción en el registro para poder iniciar la obra y el plazo de un año para resolver dilatarán el tiempo para la obtención de autorizaciones, dificultando la construcción, causando daño económico al sector agrícola y dificultando el cobro de ayudas de modernización de regadíos. Señala además que no está justificado equiparar las balsas con presas y embalses en lo que se refiere a la seguridad, que no se evalúa el impacto sobre el empleo que puede suponer el retraso antes mencionado, que con los medios propuestos no será posible resolver los expedientes en el plazo de un año y que esta situación perjudicará al sector agrícola regional. Afirma por otra parte que la normativa nacional no supedita la construcción o explotación de las balsas a que estén clasificadas y registradas y propone que se exija únicamente el justificante de la solicitud de clasificación y registro. A estas alegaciones cabe responder lo siguiente:

- Los condicionantes técnicos y económicos no son despreciables. Sin embargo, se trata de un registro de seguridad, aspecto este que debe primar siempre sobre los dos anteriores.
- De acuerdo con la definición del art. 375.a), «*también se entenderán como [presas] las balsas de agua*». Por tanto, las balsas, entendidas según la definición del art. 357.c) del texto vigente del RDPH, se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación del título VII del mismo de acuerdo lo dispuesto en el art. 356.1. Abundando más en las definiciones, una balsa definida conforme al artículo 357.c) no es más que un embalse –art. 357.e)- que tiene la característica particular de encontrarse fuera de un cauce. Está claro que el Registro de Seguridad de Presas y Embalses regulado en el art. 363 del RDPH alcanza por igual a presas, embalses y balsas.
- Durante los primeros años de funcionamiento del registro se prevé la contratación de una asistencia técnica para a clasificación de las balsas ya existentes.
- Como ya se ha señalado, el aspecto de la seguridad debe primar sobre las consideraciones técnicas o económicas. No obstante se ha cambiado la redacción del artículo 5.2 buscando una solución de compromiso que no obstaculice el desarrollo económico. De este modo, sólo podrá iniciarse la construcción de presas, embalses o balsas que requieran la clasificación e inscripción en el registro cuando se haya realizado por parte del promotor la solicitud de clasificación e inscripción, sin perjuicio de las autorizaciones o trámites necesarios en los respectivos ámbitos de competencias de las distintas administraciones. Para no menoscabar el ámbito de la seguridad, sólo podrá realizarse la puesta en carga o en servicio de presas, embalses o balsas una vez hayan obtenido la correspondiente resolución administrativa de inscripción.



Finalmente, en cumplimiento del artículo 11.1.a) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, se solicitará informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, quien a su vez procederá a recabar los siguientes informes:

- Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1.f de Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 12.5 de Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).
- Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.
- Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

3.2. Sobre el contenido de la norma

El contenido de la norma se ajusta a lo dispuesto por el Título VII del RDPH.

Formalmente, el proyecto de Decreto se compone de diez artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final, con el siguiente detalle:

Artículo 1. Creación del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas.

Artículo 2. Naturaleza del Registro.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Obligaciones de los titulares.

Artículo 6. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Artículo 7. Contenido del Registro.

Artículo 8. Procedimiento para solicitar la clasificación e inscripción en el Registro.

Artículo 9. Resolución.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Disposición transitoria primera. Plazo para solicitar la clasificación y registro de presas, embalses y balsas construidas o en construcción a la entrada en vigor del registro.

Disposición transitoria segunda. Registro de presas, embalses y balsas clasificadas con anterioridad.

Disposición transitoria tercera. Convalidación con las Normas Técnicas de Seguridad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Se extiende a las personas físicas la obligación de relacionarse con la Administración a través de Sede Electrónica, para los procedimientos y el cumplimiento de las obligaciones



reguladas en el proyecto de Decreto, pues se entiende que los titulares de presas, embalses y balsas tienen, en razón de su capacidad técnica y profesional, disponibilidad y acceso a los medios electrónicos necesarios, conforme prevé el artículo 14.3 de la Ley 39/2014, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de Decreto recoge la aplicación del régimen sancionador previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas, y desarrollado en el Título V del RDPH, ante el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, y en particular la falsedad u omisión de información relevante que afecte a la seguridad. Dicho régimen se relaciona con la declaración responsable que se deberá presentar junto con las solicitudes de clasificación y registro, firmada por el titular de la presa, embalse o balsa y por el ingeniero que firma la propuesta de clasificación, en la que conste expresamente que toda la información aportada es veraz, exacta y completa, sin omisión de datos esenciales para la correcta clasificación a efectos de seguridad.

Las disposiciones transitorias regulan el plazo de presentación de solicitudes de clasificación e inscripción en el Registro, los trámites para efectuar la inscripción en el Registro de aquellas presas, embalses o balsas clasificadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, así como la convalidación con las normas técnicas de seguridad, cuando estas entren en vigor.

La disposición final se refiere a la entrada en vigor de la norma, estableciendo a tal efecto el día siguiente al de su publicación en el BORM.

No existen disposiciones cuya vigencia resulte afectada y la norma no tiene relación con el derecho comunitario.

El procedimiento administrativo se ha dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia con el código 2760. A la entrada en vigor de la norma se publicará el contenido del procedimiento.

3.3. Sobre los principios de buena regulación

a) Principios del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la preparación del decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La norma es necesaria porque satisface el interés general en materia de seguridad ciudadana y porque viene exigida por el RDPH. Los principios de eficacia y eficiencia se cumplen porque el decreto es el instrumento adecuado para la creación del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, que además sólo impone las cargas administrativas necesarias para cumplir su finalidad. El principio de proporcionalidad se justifica con la implantación de la regulación imprescindible para atender a la necesidad que se pretende cubrir. El decreto es coherente



con el resto del ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a mandatos de orden superior, por lo que satisface el principio de seguridad jurídica. Los objetivos de la norma quedan claramente definidos y justificados en el preámbulo y la participación activa de los destinatarios está garantizada al haberse dado audiencia durante su tramitación a comunidades de regantes, Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias -CAROPA-, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, Federación de Municipios de la Región de Murcia y colegios profesionales de ingenieros agrónomos, ingenieros de caminos, canales y puertos, ingenieros técnicos agrícolas e ingenieros técnicos de obras públicas, por lo que se da cumplimiento al principio de transparencia. Para satisfacer el principio de estabilidad presupuestaria y estabilidad financiera se ha cuantificado el impacto presupuestario que supondrá la implantación de la norma, que quedará compensado con las tasas que se aplicarán a los procedimientos derivados de la misma.

b) Régimen de intervención administrativa

Conforme al artículo 363 del RDPH, es obligación de la administración autonómica la creación del registro de seguridad de presas, embalse y balsas, y proceder a la inscripción de todas estas infraestructuras de su competencia, que cuenten con una altura superior a 5 m, ó capacidad de embalse mayor de 100 000 m³.

La creación de dicho registro se justifica además por razones de interés general, reconocidas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en materia de la seguridad pública y de protección civil, ya que ha de servir para prevenir y, en todo caso, limitar la posibilidad de que se produzcan daños irreparables sobre las personas, infraestructuras de interés general y bienes públicos y privados.

Estas razones de interés general de seguridad pública y de protección civil, acreditan los principios de necesidad y de proporcionalidad. Por otra parte, la distribución de competencias en materia de seguridad, que establece el artículo 360 del RDPH, garantiza el principio de eficacia en todo el territorio nacional y respeta el principio de no discriminación.

No se impone limitación en el número de inscripciones en el registro y la misma se otorga por tiempo indefinido.

En la preparación de este Decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación de mercado. No se establecen limitaciones o cargas desproporcionadas para los particulares y la redacción de los preceptos es clara y precisa.



c) Requisitos para el ejercicio de la actividad

Los datos incluidos en la ficha registral, así como las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas, embalses y balsas, e informes emitidos sobre control de seguridad que procedan en función de la clasificación, son necesarios, son de interés general, y son proporcionados y no discriminatorios.

Además, estos requisitos son claros e inequívocos, transparentes y accesibles y se han hecho públicos con antelación para el conocimiento general de los titulares de las presas, embalses y balsas.

Por otra parte, la norma no contiene ninguno de los requisitos prohibidos, ni evaluables de los previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

4. CARGAS ADMINISTRATIVAS

4.1. Identificación de las cargas administrativas

Mediante el Decreto 338/2009, de 16 de octubre, se designó a la dirección general que ejerza las competencias en materia de agua, hoy en día la Dirección General del Agua, como el órgano competente para, entre otras cuestiones, crear y gestionar el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, así como aprobar la clasificación de dichas infraestructuras y sus normas de explotación. La carga administrativa que se ocasionará es consecuencia del ejercicio de dichas competencias.

La puesta en marcha del registro conllevará también cargas administrativas en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de la Consejería de Presidencia, al ser éste el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

4.2. Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas

Al tratarse de una nueva regulación no contemplada en normativa anterior, no proceden mecanismos para reducir las cargas administrativas. No obstante, con el fin de minimizarlas, se prevé que los solicitantes cumplimenten la ficha registral electrónica, así como la presentación de documentos por sede electrónica.



4.3. Medición del término anual de la carga administrativa

La carga administrativa anual viene determinada por el número de presas, embalses y balsas que precisan clasificación y registro, así como por la disponibilidad de recursos humanos y medios técnicos para realizar estos trámites.

A partir de estos datos se ha recalculado la carga administrativa derivada de la implantación del decreto.

No hay constancia de que existan presas o embalses que precisen clasificación y registro, y sean competencia de la CARM.

No existe un inventario exhaustivo del número de presas, embalses y balsas que deben ser registradas. Según consta en un informe redactado por el IMIDA, elaborado en septiembre de 2018, el año 2011 había en la región del orden de 2 634 balsas clasificables. A partir de este dato, y considerando el gran número de balsas que se han construido en los últimos años, se estima que este valor puede ascender a aproximadamente 3 000 balsas que en la actualidad precisan de clasificación en las categorías A, B ó C, inscripción en el Registro y otros trámites derivados de la inscripción. A ese número habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

De esta cantidad, se estima que unas 250 serían de categoría A, 400 de categoría B y las restantes 2 350 de categoría C. Además, existen unas 50 balsas ya clasificadas que precisan ser registradas. No hay constancia de que existan presas ni embalses que sean competencia de la Comunidad Autónoma. A estas cifras habrá que añadir las nuevas que se construyan en el futuro.

Para la determinación de la carga administrativa, se considera oportuno distinguir dos fases desde la puesta en marcha del registro.

En una primera fase, de tres años de duración estimada, se deberán clasificar y registrar las presas, embalses y existentes, así como las de nueva construcción que lo precisen y soliciten. Además, se deberán atender otros trámites derivados del registro, como son la aprobación de normas de explotación, revisiones generales y extraordinarias de seguridad, emisión de informes de estado y comportamiento, modificaciones de la clasificación, etc. Todo ello implicará una elevada carga administrativa y será necesario disponer, durante ese periodo, de una asistencia técnica que permita aumentar la productividad de las actividades de clasificación y registro.

La segunda fase, a partir del cuarto año desde la puesta en marcha, se dedicará a la clasificación e inscripción de las presas, embalses y balsas de nueva construcción obligadas



a ello, así como al mantenimiento y trámites derivados del registro de las inscritas hasta el momento.

a) Estimación de los costes unitarios de los trámites del Registro

A partir del coste horario del personal que intervendrá en la gestión de los expedientes, y del tiempo estimado que cada puesto dedicará a un expediente de un tipo concreto se calcula el coste de gestión del expediente. Luego, multiplicando por el número de expedientes se obtiene el impuesto presupuestario. Se revisan los importes de la versión anterior de la MAIN atendiendo al incremento de carga administrativa que supone el incremento de número de procedimientos previsto derivado del informe del IMIDA mencionado.

Se estiman los siguientes costes unitarios para atender las necesidades del Registro, en función de las necesidades de personal y medios técnicos necesarios:

Trámite	Coste según categoría de la presa, embalse o balsa (€)		
	A	B	C
Clasificación e inscripción en el Registro	763,82	651,91	520,03
Inscripción en el Registro (para presas, embalses o balsas previamente clasificadas)	150,32		
Modificación de datos en el Registro	76,45		
Modificación de clasificación	272,02		
Emisión de certificados de inscripción en el Registro	39,81		
Aprobación de normas de explotación	217,67		
Revisiones ordinarias y extraordinarias de seguridad	490,76		
Informes de estado y comportamiento	405,03		

Se prevé compensar estos costes mediante la creación de tasas por cuantía equivalente.

b) Coste anual de la carga administrativa durante los tres primeros años

Se estiman los siguientes costes unitario y total por carga de trabajo soportada durante los tres primeros años desde la puesta en marcha del Registro:



Carga administrativa anual expresada en euros durante los tres primeros años			
Trámite	Número de trámites por año	Coste unitario (€/trámite)	Coste total por año (€)
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría A.	70	798,52	55.896,61
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría B.	100	680,21	68.020,57
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría C.	650	546,66	355.331,20
Inscripción en el Registro (para presas, embalses o balsas previamente clasificadas)	30	157,63	4.728,77
Modificación de datos en Registro	75	83,63	6.272,45
Modificación de la clasificación	15	274,16	4.112,47
Emisión de certificados de inscripción en el Registro	100	40,48	4.048,21
Aprobación de normas de explotación	150	220,37	33.055,90
Revisiones generales de seguridad	50	380,64	19.032,00
Revisiones extraordinarias de seguridad	30	527,22	15.816,60
Informes de estado y comportamiento	40	405,03	16.201,20
		TOTAL	582.515,99



c) Coste anual de la carga administrativa a partir del cuarto año

Carga administrativas anual expresada en euros a partir del cuarto año			
Trámite	Número de trámites por año	Coste unitario (€/trámite)	Coste total por año (€)
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría A.	20	798,52	15.970,46
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría B.	35	680,21	23.807,20
Clasificación e inscripción en el Registro de presa, embalse o balsa de categoría C.	90	546,66	49.199,71
Inscripción en el Registro (para presas, embalses o balsas previamente clasificadas)	0	157,63	-
Modificación de datos en Registro	120	83,63	10.035,92
Modificación de la clasificación	30	274,16	8.224,94
Emisión de certificados de inscripción en el Registro	90	40,48	3.643,39
Aprobación de normas de explotación	225	220,37	49.583,86
Revisiones generales de seguridad	225	380,64	85.644,00
Revisiones extraordinarias de seguridad	75	527,22	39.541,50
Informes de estado y comportamiento	75	405,03	30.377,25
TOTAL			316.028,22

4.4. Cargas administrativas en otros departamentos distintos al órgano impulsor del proyecto de normativa

La puesta en marcha del registro también generará carga administrativa en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de la Consejería de Presidencia, como órgano competente en la aprobación de planes de emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.



Se estima que en la actualidad existen en la Región unas 650 balsas de categoría A ó B, que precisan por tanto la aprobación de un plan de emergencias, a las que habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

La carga administrativa generada es consecuencia del ejercicio ineludible de las competencias mencionadas.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

5.1. Recursos humanos necesarios

La puesta en funcionamiento del Registro de seguridad de presas, embalses y balsas de la CARM requerirá la creación de los siguientes puestos de trabajo en la Dirección General del Agua:

Puesto	Cuerpo (grupo)	Nivel	Remuneración anual sin cargas sociales (€/año)
Técnico Responsable	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (A1) / Ingeniero Agrónomo (A1)	26	47.293,60
Técnico de Gestión	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (A1)/Ingeniero Agrónomo (A1)/ Ingeniero Técnico de Obras Públicas (A2)/Ingeniero Técnico Agrícola (A2)	25	43.028,36
Técnico de Gestión	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (A1)	24	39.350,06
Técnico de Gestión	Ingeniero Agrónomo (A1)	24	39.350,06
Jefe de negociado	Administrativo (C1)	20	27.536,32
Auxiliar Especialista	Auxiliar administrativo (C2) Especial Dedicación	17	24.783,68
Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo (C2)	14	18.802,24
Jefe de unidad técnica	Cartografía y delineación (C1)	22	35.469,78
Técnico especializado	Cartografía y delineación (C1)	20	27.536,42
Técnico especializado	Cartografía y delineación (C1)	20	27.538,42
	Total		330.688,94

El coste de los puestos de trabajo necesarios para el funcionamiento del Registro, sin incluir cargas sociales, se estima en un montante total de **330.688,94 €** anuales.



Por otra parte, se estima necesario el empleo de los siguiente recursos en la Dirección General de Emergencias y Seguridad Ciudadana:

Puesto	Cuerpo (grupo)	Nivel	Remuneración anual sin cargas sociales (€/año)
Técnico Responsable	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (A1) / Ingeniero Agrónomo (A1)	26	47.293,60
Técnico de Gestión	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (A1)/Ingeniero Agrónomo (A1)/ Ingeniero Técnico de Obras Públicas (A2)/Ingeniero Técnico Agrícola (A2)	25	43.028,36
Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo (C2)	14	18.802,24
		Total	109.124,20

Por tanto se estiman que las necesidades de personal en la Dirección General de Emergencias y Seguridad Ciudadana supondrán un gasto anual de **109.124,20 €** anuales.

Por tanto el impuesto el importe total necesario para gastos de personal de las dos direcciones generales asciende a **439.813,14 €** anuales.

5.2. Herramientas informáticas

Para la puesta en funcionamiento del Registro, se precisa disponer de una aplicación informática específica, que deberá incluir una base de datos SIG y un programa de gestión para volcado de las fichas registrales cumplimentadas telemáticamente por los solicitantes y emisión de documentos propios del registro: informes, propuestas, resoluciones, oficios, etc. La aplicación deberá permitir acceder para consulta de datos a Protección Civil y a los ayuntamientos.

El coste de implementación de dicha aplicación se estima en 50.000 €, más un coste de mantenimiento de 2.000 €/año.

Además, se precisa disponer de *software* específico de modelización hidráulica completa por cálculo numérico, mediante análisis bidimensional de onda en régimen no permanente, de los efectos derivados de la rotura de presas, embalses y balsas.

El coste de implementación de dicha aplicación se estima en 17.000 €, y en 1.000 €/año en concepto de mantenimiento.



5.3. Equipos informáticos

Se precisan tres potentes computadoras que permitan realizar de manera ágil en un tiempo razonable las simulaciones de rotura, optimizando así los recursos de personal. El coste se estima en 4.000 € por cada uno de estos equipos.

5.4. Asistencia técnica durante los tres primeros años

Se considera necesario contratar durante los tres primeros años de puesta en marcha del registro un servicio de asistencia técnica especializada en la realización de simulaciones de efectos derivados de la rotura de presas, embalses o balsas, mediante aplicaciones informáticas basadas en análisis bidimensional en régimen no permanente mediante cálculo numérico.

La contratación de este servicio se justifica dada la especificidad y complejidad del manejo de dichas herramientas informáticas, necesarias para la clasificación de estas infraestructuras, así como por la elevada carga de trabajo que recaerá sobre el personal del Registro durante los primeros años. Hay que significar que se deberán realizar del orden de 3 000 simulaciones de rotura de presas, embalses o balsas existentes en la actualidad, en un plazo de tiempo estimado de tres años, con objeto de permitir efectuar una “puesta al día” del registro.

Esta asistencia apoyará al personal técnico del registro en la revisión de las propuestas de clasificación, realización de las simulaciones de rotura, así como en la elaboración de un protocolo de actuación para estas, lo que permitirá alcanzar una elevada productividad en el funcionamiento del registro.

Dicha asistencia técnica estará formada por al menos dos ingenieros o ingenieros técnicos expertos en el manejo de herramientas informáticas de simulación de efectos derivados de la rotura de presas, embalses y balsas, durante un periodo de tiempo de tres años, con una jornada laboral de 8 horas al día. Además, incluirá los medios técnicos necesarios para desempeñar este cometido (equipos y herramientas informáticas, etc.).

Se estima un coste del servicio de 100.000 €, durante los tres primeros años.



5.5. Resumen de impacto presupuestario

Concepto	Gasto (€/año)
Recursos humanos necesarios (sin incluir cargas sociales)	439.813,14
Adquisición de equipos informáticos (ordenadores personales)	12.000,00 (solo el primer año)
Adquisición de herramientas informáticas (software)	67.000,00 (solo el primer año)
Mantenimiento de herramientas informáticas	3.000,00
Asistencia técnica	100.000,00 (solo los tres primeros años)

5.6. Impacto presupuestario en otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor del proyecto de normativa

La puesta en marcha del Registro de presas, embalses y balsas de la Región de Murcia conllevará, además, un impacto presupuestario en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, al ser éste el órgano competente para aprobar los Planes de Emergencia de las presas, embalses y balsas, según lo establecido en el Decreto 338/2009, de 16 de octubre.

Se estima que en la actualidad existen en la Región de Murcia del orden de 650 presas, embalses o balsas de categoría A ó B, que por tanto precisan de la aprobación de plan de emergencias. A este número habrá que añadir las que se construyan en el futuro.

El impacto presupuestario en el citado departamento será consecuencia del empleo de recursos humanos necesarios para la tramitación de los planes de emergencia.

Se estima que será necesario crear, al menos, un puesto de técnico responsable, nivel 26, un puesto de técnico de gestión, nivel 24, y otro de auxiliar administrativo, nivel 14, con el coste de 109.124,20 € anuales calculado en el apartado 5.1.



6. IMPACTO ECONÓMICO

6.1. Cumplimiento de requisitos y exigencias que establece la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

La norma que se pretende aprobar no se refiere al acceso o al ejercicio de actividades económicas, de acuerdo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

No se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

La norma que se pretende aprobar regula un régimen de autorización.

La norma no genera un exceso de regulación o duplicidades que impliquen cargas administrativas para el operador económico más allá de lo imprescindible para dar cumplimiento a la normativa estatal.

No obstante, aunque esta norma no limita directamente la construcción de balsas para riego, se puede producir un retraso relativo en su realización.

6.2. Efectos sobre los precios de productos y servicios

La realización de proyectos de construcción de balsas obligadas a clasificación y registro se encarecerá por la obligación de realización de informes y gestiones para estos trámites y por la obligación de pagar las tasas previamente a la resolución de expedientes.

Se prevé establecer tasas para la solicitud de los distintos trámites establecidos en el Decreto, cuyo importe se actualizará anualmente con referencia al IPC.

6.3. Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas

No se restringe el empleo de materiales, equipos o materias primas, ni las formas de contratación de trabajadores, ni se imponen cambios en los procesos de producción que tengan efecto sobre la productividad.

6.4. Efectos en el empleo

Fuera de la Administración, se estima que la puesta en marcha del Registro generará 40 empleos directos a jornada completa, durante los primeros dos años, y 25 empleos directos a jornada completa, a partir del tercer año. Estos puestos serán necesarios para la redacción de propuestas de clasificación, planes de emergencia, informes de revisiones periódicas y otros documentos que deben aportar los titulares junto a las solicitudes de clasificación y de registro, así como en los trámites derivados posteriormente.



En la Administración se prevé crear 10 empleos directos a jornada completa, adscritos al Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, dependientes de la Dirección General del Agua, así como otros 3 empleos directos a jornada completa, en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

6.5. Efectos sobre la innovación

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CARM no tiene efectos sobre la innovación.

6.6. Efectos sobre los consumidores

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CARM no tiene efectos sobre los consumidores.

6.7. Efectos relacionados con la economía de otros Estados

El Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la CARM no tiene efectos sobre la economía de otros Estados.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

No se aprecia ningún impacto por razón de género en el texto del proyecto de decreto, ni derivado de la puesta en marcha de dicho decreto.

Ningún precepto del proyecto de decreto supone discriminación en cuanto a la participación de hombres y mujeres.

Ningún precepto del proyecto de decreto supone discriminación en cuanto a los recursos de tiempo, espacio, información, trabajo y formación, entre hombres y mujeres.

Ningún precepto del proyecto de decreto implica discriminación en cuanto a las normas y valores que pudieran establecerse en actitudes o consideraciones entre hombres y mujeres.

La inscripción en el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas, supone la comunicación de información objetiva (altura del embalse, coordenadas, etc), sin recoger en ningún campo información que suponga el establecimiento de diferencias entre titulares masculinos o femeninos.

Ningún precepto del proyecto de decreto contempla discriminación en cuanto a los derechos entre hombres y mujeres. Al contrario, los procedimientos de solicitudes de inscripción, modificación de datos, baja, así como la documentación a presentar en el



registro, es igual independientemente del género del solicitante.

En consecuencia, se considera que los preceptos del proyecto de Decreto no suponen discriminación alguna en cuanto a la participación de mujeres y hombres, como tampoco en cuanto a la distribución de recursos. Se considera por tanto, que existe igualdad de derechos para ambos géneros, lo cual incide positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

8. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la CARM, el proyecto de decreto no tendrá impactos relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión de género.

9. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, atendiendo al artículo 22 quinqués, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual dispone que *«las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia y en la adolescencia»*.

10. IMPACTO EN LA FAMILIA

El presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito, atendiendo a la Disposición adicional décima, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que establece que *«las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia»*.

- Documento firmado electrónicamente -

EL JEFE DE SERVICIO DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
Javier Martínez-Castroverde Pérez

Vº Bº, EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA
Sebastián Delgado Amaro